



DECRETO N° 0519

Rosario, "Cuna de la Bandera", 04 de abril de 2018.-

VISTO

El acuerdo arribado en el ámbito de la Comisión Paritaria de Municipalidades y Comunas de Análisis de la Política Salarial del Sector Público en fecha 03 de abril del corriente año, y en la Comisión Técnica integrada por la Municipalidad de Rosario y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario en fecha 04 de abril del corriente año y,

CONSIDERANDO

Que en el contexto señalado en el Visto que precede, se ha resuelto aplicar como política salarial del sector, las escalas de asignaciones correspondientes a las distintas categorías de revista, conforme el detalle inserto en el artículo 1º y subsiguientes del presente; la que será remitida oportunamente al Concejo Municipal,

Que asimismo corresponde adecuar las disposiciones pertinentes en lo relativo a los montos dispuestos en carácter de retribución mínima mensual garantizada; como así también lo relacionado a la observancia de las ordenanzas previsionales en cuanto, su incidencia en los salarios correspondientes al próximo mes de julio, permitirá, consecuentemente la completa efectivización de la pauta prevista para las remuneraciones del mes de agosto del corriente año, tal y como se encuentra previsto en las disposiciones referenciadas en el visto del presente.

Que por lo expuesto y en uso de sus atribuciones,


CPN Lic. Adm. CRISTINA SIMONELLA
DIRECTORA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTICULO 1º: Establécese como política salarial de la Municipalidad de Rosario, la escala de asignaciones correspondientes a las distintas categorías de revista, conforme el siguiente detalle:

| CATEGORIA | A partir del 01/03/2018 ASIGNACION DE LA CATEGORÍA | A partir del 01/07/2018 ASIGNACION DE LA CATEGORÍA |
|----------------|---|---|
| 8 | \$ 7.825,81 | \$ 8.394,95 |
| 9 | \$ 8.425,58 | \$ 9.038,35 |
| 10 | \$ 8.738,62 | \$ 9.374,15 |
| 11 | \$ 9.286,37 | \$ 9.961,74 |
| 12 | \$ 9.755,93 | \$ 10.465,45 |
| 13 | \$ 10.382,01 | \$ 11.137,06 |
| 14 | \$ 11.164,51 | \$ 11.976,47 |
| 15 | \$ 12.181,91 | \$ 13.067,87 |
| 16 | \$ 14.060,06 | \$ 15.082,60 |
| 17 | \$ 14.451,28 | \$ 15.502,28 |
| 18 | \$ 15.233,87 | \$ 16.341,78 |
| 19 | \$ 19.798,78 | \$ 21.238,69 |
| 20 | \$ 20.529,15 | \$ 22.022,17 |
| 21 | \$ 21.807,33 | \$ 23.393,32 |
| 22 | \$ 22.720,40 | \$ 24.372,80 |
| 23 | \$ 24.206,96 | \$ 25.967,46 |
| CONT.GRAL. | \$ 37.823,72 | \$ 40.574,52 |
| SUB CONT.GRAL. | \$ 30.258,91 | \$ 32.459,55 |

ARTICULO 2º: Los alcances y aplicaciones del presente decreto están referidos al personal de Planta Permanente, No Permanente, Aprendices de la Dirección General de Parques y Paseos (Becarios), Reemplazantes y Transitorios de la Administración Central y Organismos Descentralizados.

ARTICULO 3º: Para el Sistema de Formación de Post-Grado de la Secretaría de Salud Pública —Becarios de Post-Grado— los alcances y aplicaciones del presente deberán ser dispuestos a partir del 1º de marzo y del 1º de julio de 2.018, respectivamente.

Establécese a partir del 01 de marzo del año 2.018 según corresponda, el nuevo monto correspondiente a las asignaciones estímulo inherentes a los Convenios de Pasantías Educativas por veinte horas semanales celebrados en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, en la suma de pesos cinco mil ochocientos cincuenta y seis con 60 centavos (\$5.856,60); y a partir del 01 de julio del corriente, la suma de pesos seis mil doscientos setenta y uno con 14 centavos (\$6.271,14).



*Intendencia Municipal
Rosario*


ARTICULO 4º: Déjase dispuesto que a partir del 01 de marzo del año 2.018 se garantiza una retribución mínima mensual por todo concepto, neta de descuentos obligatorios de pesos dieciséis mil (\$ 16.000,-); y a partir del 01 de julio de 2.018 la suma de pesos diecisiete mil (\$ 17.000,-), respectivamente; debiendo abonarse en su caso, la diferencia resultante hasta la concurrencia de tal importe en carácter de asignación compensatoria no remunerativa y no bonificable. En el caso especial de los Aprendices de la Dirección General de Parques y Paseos (Becarios), percibirán por el concepto establecido en el presente artículo, la suma de pesos ocho mil (\$8.000,-) a partir del 01 de marzo del año 2.018; y la suma de pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500,-) a partir del 01 de julio del corriente año, respectivamente.

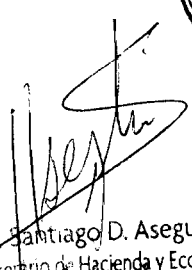
Para los agentes que presten una carga horaria menor a treinta horas semanales, o perciban un porcentaje de la asignación de la categoría, la mencionada retribución mínima mensual garantizada dispuesta precedentemente, será proporcional a la misma. Para los agentes con una carga horaria mayor a treinta horas semanales, se deja establecido como límite, el fijado para los meses de marzo y julio del año 2.018 respectivamente.

ARTICULO 5º: Déjase dispuesto que se tornan operativos los artículos 1º y 2º del Decreto N° 601 de fecha 08 de abril de 2.002, aplicándose lo allí establecido a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTICULO 6º: El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a las partidas previstas en el Clasificador por Objeto del Gasto del presupuesto vigente.

ARTICULO 7º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Sr. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario